

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 322-2023-GM/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 25 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe N° 600-2023-SGRC-SG/MDSJL, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y el Expediente N° 4374-2023, del 10 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023-MDSJL/GM, del 17 de marzo de 2023 y Expediente N° 19126-2023 del 18 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que está reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Dicha norma señala que es competentes para realizar este procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio. Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral N° 143-2018-JS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, el Ministerio de Justicia otorgó la renovación de la autorización por (05) años a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y lo acreditó para llevar a cabo el indicado procedimiento;

Que, dentro de ese contexto, mediante Expediente N° 4374-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, don **RAUL HUILLCA CHOQUE** y doña **YOBANA DAVALOS SALAZAR**, presentaron solicitud para que se declare la separación convencional del vínculo matrimonial, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, el 14 de diciembre de 2013;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023-MDSJL/GM, de fecha 17 de marzo de 2023, se declaró la separación convencional de los cónyuges, resolución que no quisieron ser notificados por motivo de su reconciliación en bienestar de su menor hija;

Que, no obstante, lo anterior, mediante Expediente N° 19126-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, ingresado por la plataforma virtual de mesa de partes, don **RAUL HUILLCA CHOQUE** y doña **YOBANA DAVALOS SALAZAR**, presentan solicitud de desistimiento, manifestando su voluntad de desistirse del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, como se sabe la figura de la reconciliación no está contemplada en la Ley N° 29227, ni en su reglamento, por lo que debe recurrirse a las disposiciones del Código Civil,





artículo 346° que regula la figura jurídica de la reconciliación de los cónyuges en el marco de un proceso judicial de separación de cuerpos y divorcio. Bajo esta disposición, si la reconciliación se configura durante el proceso, el juez lo podrá dar por concluido. Asimismo, si la reconciliación se produce después de la sentencia ejecutoriada, los cónyuges lo harán presente al juez dentro del mismo proceso;



Que, en aplicación supletoria de las disposiciones contenidas en el Código Civil al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades, los efectos jurídicos que genera la reconciliación de los cónyuges durante la tramitación del referido procedimiento son: el cese de los efectos de separación convencional; y la conclusión del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo;



Que, la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N° 29227, ni en su reglamento, por lo que resulta de aplicación supletoria para estos efectos las disposiciones contenidas en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Esta norma, en su artículo 200° contempla la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 200°.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”

Que, conforme a lo señalado en la citada norma, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo el procedimiento aún no se encuentra concluido, y estando a que uno de los cónyuges opto



por desistirse, se estaría evidenciando una controversia, por lo que se estaría desnaturalizando el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. Por consecuencia corresponde dar por concluido el procedimiento y se acepte el desistimiento del proceso presentado;



Que, por separación convencional se entiende el acuerdo voluntario de los cónyuges en poner fin a la relación matrimonial, y el de surgir una controversia entre los cónyuges durante la tramitación del procedimiento, como lo que sucede en el presente, dicho acuerdo deja de existir. Ante dicha situación la autoridad municipal, puede revocar el acto administrativo mediante el cual se declaró la separación convencional de los cónyuges, en tanto que con el desistimiento se demuestra que es inadecuado al fin para el que fue dictado;



Que, justamente, el desistimiento en el procedimiento administrativo, el artículo 214°, numeral 214.2 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que; "Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", Contrario Sensu, los actos administrativos que perjudiquen la situación jurídica de los administrados y que pierden la finalidad pública para la cual fueron emitidos, pueden ser revocados por la autoridad competente;



Que, estando a que el desistimiento del procedimiento está destinado a dar por finalizado el procedimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 214° del TUO de la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde revocar la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023-MDSJL/GM, de fecha 17 de marzo de 2023, que declaro la separación convencional de los cónyuges don **RAUL HUILLCA CHOQUE** y doña **YOBANA DAVALOS SALAZAR** y dejar sin efecto la misma;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MDSJL, de fecha 14 de abril de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, delegó a la Abogada Livia Esther Flórez Fernández, Secretaria General, la facultad para realizar, dirigir y tramitar las audiencias en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 29227, por lo que mediante Informe N° 513-2023-DIVORCIO-SGRC/MDSJL, del 22 de mayo de 2023 pone en conocimiento, que se ha verificado la concurrencia de las condiciones legales par a amparar dicho pedido;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDSJL, de fecha 14 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, delegó a la Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las Resoluciones que se deriven del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones previstas en numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 200°, numeral 201,

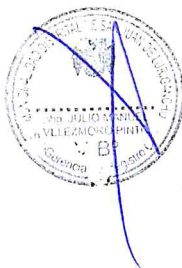


202, 203, 204, 205, 206 y 207 y artículo 214 numeral 214.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 346 del Código Civil, y contando visto bueno de la subgerencia de registro civil;



**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR** el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior presentado con Expediente N° 4374-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, por don **RAUL HUILLCA CHOQUE** y doña **YOBANA DAVALOS SALAZAR**.



**Artículo 2°.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023-MDSJL/GM, de fecha 17 de marzo de 2023, que declaro la separación convencional de don **RAUL HUILLCA CHOQUE** y doña **YOBANA DAVALOS SALAZAR**.

**Artículo 3°.-** Dar por **CONCLUIDO** el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior solicitado por don **RAUL HUILLCA CHOQUE** y doña **YOBANA DAVALOS SALAZAR**.

**Artículo 4°.-** Notificar conforme a ley, en el plazo establecido.

**Artículo 5°.- DISPONER** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

**Artículo 6°.- ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase y archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
ING. ABG. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA  
GERENTE MUNICIPAL